

LEY 10.602

**Desafectando de su destino originario, una porción de tierra
ubicada en el partido de Tres Arroyos**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con
fuerza de*

LEY

Art. 1º. Desaféctase de su destino originario una fracción de tierra situada en el partido de Tres Arroyos, designada según Catastro como Circunscripción VI, Parcela 427-b, con superficie de 22 Hectáreas.

Art. 2º. Aféctase a la Escuela Agropecuaria de Tres Arroyos de la Asociación Pro Enseñanza Agropecuaria, Personería Jurídica 1.741, el inmueble referido en el artículo anterior, con destino exclusivo a la difusión de técnicas de explotación agropecuaria y a la formación de recursos humanos de la región.

Art. 3º. Autorízase a la beneficiaria a introducir las mejoras que resulten necesarias, las que pasarán al dominio de la Provincia en caso de desafectación, por incumplimiento de su objeto.

Art. 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Lanceta entrado el 7 de julio de 1987.

Aprobado por Diputados el 24 de setiembre de 1987.

Sancionada por el Senado el 12 de noviembre de 1987.

Promulgada el 30 de noviembre de 1987 por Decreto Nº 10.465/87.

Publicada en el Boletín Oficial el 22 de diciembre de 1987.